

Est. 14/12/2018



WENDY DAYANA AMAYA LOPEZ

ABOGADA.

UNIVERSIDAD DEL SINU.

Oficina: calle 57 No 19-28 Barrio Galería- Bogotá.

Departamentojuridico@eyccons.com. Celular 3218826630 - 3117556676

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION - BOGOTA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOMPARTIR contra CAMILO ANDRES BARON PAEZ. RAD. 2018-399. *LOZ*

WENDY DAYANA AMAYA LOPEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1062674098 de Cotorra Córdoba, portadora de la tarjeta profesional No 305507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION, contra el auto de fecha 01 de Diciembre de 2020, por el cual se dispuso abstenerse de aceptar la cesión celebrada entre el demandante y Empresarios Consultores Ltda.

ANTECEDENTES.

La demandante BANCOMPARTIR S.A., suscribió contrato de Cesión del Crédito del proceso referenciado con EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.

Este despacho mediante auto ordeno se aportara certificado donde se evidenciara que la señora Andrea Margarita González Valderrama, contara con las facultades tácitamente y exclusivamente de celebrar cesiones.

Mediante memorial radicado por correo electrónico se dio cumplimiento al requerimiento hecho por su despacho aportando

OF. EJEC. CIVIL N.º 11

77058 12-JAN-21 10:29

Recurso de Rep.

Paez 41= Letru.

13-30-002



WENDY DAYANA AMAYA LOPEZ

ABOGADA.

UNIVERSIDAD DEL SINU.

Oficina: calle 57 No 19-28 Barrio Galería- Bogotá.

Departamentojuridico@eyccons.com, Celular 3218826630 - 3117556676

Certificado de Cámara de Comercio donde se refleja la situación jurídica y representación legal de la misma.

Mediante auto de fecha 23 de Noviembre de 2020, se abstuvo de aceptar la cesión, bajo los argumentos que en el certificado aportado no cumplía lo ordenado por su despacho, esto es la facultad expresa de ceder de la señora Andrea Margarita González Valderrama.

REPAROS.

La cesión de derechos litigiosos es un contrato que está regulado en los artículos 1969⁽⁵⁾ a 1972 del Código Civil, y consiste en un convenio en el que se cede, bien sea a título oneroso o gratuito, **un derecho incierto que se encuentra en disputa en un proceso judicial; por esta razón esta tipología de contrato se considera aleatorio**, pues el cedente se hace responsable de garantizar la existencia del proceso judicial en el que se discute el derecho litigioso, **más no de las resultas del mismo.**

Esta regulación sustancial, debe armonizarse con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso (CGP).

De conformidad con el artículo en cita existen los siguientes tipos de sucesión: i) sucesión procesal por muerte, ausencia o interdicción, ii) sucesión procesal de la persona jurídica extinta o fusionada y iii) **sucesión por el cesionario derivado de acto entre vivos -venta, donación, permuta, dación en pago, entre otros-**, caso este último en el cual la parte contraria debe aceptar la sustitución para que opere el fenómeno jurídico de la sucesión procesal, de lo contrario deberá vincularse como litisconsorte.



WENDY DAYANA AMAYA LOPEZ

ABOGADA.

UNIVERSIDAD DEL SINU.

Oficina: calle 57 No 19-28 Barrio Galería- Bogotá.

Departamentojuridico@eyccons.com. Celular 3218826630 - 3117556676

En el caso concreto se observa que se está frente al tercer supuesto antes mencionado, dado que según certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera, la señora Andrea Margarita González Valderrama, figura como representante legal-asuntos judiciales de la demandante BANCOMPARTIR S.A.; ahora bien respecto a lo manifestado por el despacho en requerir para que se aportara certificado expedida por la cámara de comercio, para poder evidenciar si la que suscribió el acto de cesión tiene las facultades expresas para ceder. Si bien es cierto en el mencionado certificado figura la señora Andrea González, que dentro de las facultades la misma cuenta de manera general la de velar por el estado judicial de BANCOMPARTIR S.A.

Estudiando el certificado expedido por la cámara de comercio, se puede constatar que de todas las facultades otorgadas a las diferentes personas, ninguna figura con la facultad expresa para ceder créditos dentro de los procesos Ejecutivos a título personal, tal como lo pretende el despacho.

Con base en lo expresado, se debe indicar que si bien en ejercicio de las funciones que le corresponde al representante legal puede extender poderes representativos y facultades ocasionalmente a personas para que apoderen a la sociedad ya ante instancias judiciales o administrativas (poder especial), o cuando el factor queda facultado para las relaciones y negocios de la sucursal o agencia cuya administración se le encomienda (poder general), ello desde ningún punto de vista significa que el administrador pueda a través de este medio desligarse de las responsabilidades que le competen y trasladarlas a un tercero pues como se anotó, la representación legal es unitaria, es decir, el representante legal se encuentra sometido a las directrices que le trace el órgano que lo designa, y carece de



WENDY DAYANA AMAYA LOPEZ

ABOGADA.

UNIVERSIDAD DEL SINU.

Oficina: calle 57 No 19-28 Barrio Galería- Bogotá.

Departamentofjuridico@eyccons.com. Celular 3218826630 - 3117556676

individualidad propia, distinta de la persona que representa, pues como forma un todo con ella, los contratos que celebre y los actos que realice dentro de los poderes y facultades legales o estatutarios, afectan al ente jurídico como propios, por lo que se reitera, las facultades entregadas no pueden desplazarse por su propia voluntad, además que el certificado de cámara de comercio es el único instrumento legal para demostrar la situación jurídica y facultativa de cada miembro que lo integra, puesto que si es necesario que en dicho acto figure expresamente la de ceder, es de indicar que se tendría que sumergir dichas facultades a reforma y ese no es el caso.

Al respecto el ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERA, en su artículo 74 reza, *"La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, corporación financiera, corporación de ahorro y vivienda*, compañía de financiamiento comercial, sociedad de capitalización o sociedad de servicios financieros, sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en el ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta directiva para llevar la representación legal y obligar a la entidad frente a terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir para con dicha entidad, si hubiera procedido sin facultad suficiente cuando ha debido tenerla."*

Ahora bien, en cuanto a la procedencia del recurso de apelación, la codificación procedimental, Código General del proceso en su artículo 321, dispone lo siguiente: *"También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

(..)

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.

(...).

Por todo lo anteriormente expuesto solicito a su señoría, revocar el auto censurado, y disponer a reconocer a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.,

como nuevos cesionarios del crédito base de ejecución en el presente proceso.

Del señor Juez,

WENDY DAYANA AMAYA LOPEZ
C.C. No. 1062.674.098 de Lórica.
T.P. No. 305507 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 ENE 2021, se fija el presente traslado...

ocurrido de conformidad con el Art. 319

y venció el 25 ENE 2021 del 21 ENE 2021

El Secretario

↑

RV: PRESENTACION DE RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 10:46 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

RECURSO DE REPOSICION CAMILO ANDRES BARON.docx;

De: departamentojuridico@eycons.com <departamentojuridico@eycons.com>

Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 3:21 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACION DE RECURSO DE REPOSICION